

Ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para la celebración de fiestas patronales

Artículo 1. Objeto de la subvención

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar las fiestas patronales de los concejos del municipio de Berantevilla, con objeto de:

- Potenciar la participación de los vecinos y vecinas en la organización y disfrute de las fiestas del pueblo.
- Fomentar la realización de actividades lúdico-culturales que contribuyan a enriquecer la convivencia.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los concejos que se encuentren legalmente constituidos y registrados del municipio de Berantevilla.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Artículo 3. Programa subvencionable

Se subvencionan los programas lúdico-culturales que cuenten con la participación y disfrute general de las vecinas y vecinos.

Artículo 4. Cuantía subvencionable

La cantidad a repartir entre los concejos será a cargo de la partida anual presupuestaria 943.434000 Juntas administrativas festejos del presupuesto general del Ayuntamiento de Berantevilla.

La fórmula para la repartición será la siguiente:

1. La mitad de la partida presupuestaria se repartirá a partes iguales entre los concejos cada año.
2. La otra mitad de la partida presupuestaria se dividirá entre el número de habitantes que esté empadronado en el municipio de Berantevilla a 1 de enero de cada año. El valor resultante se multiplicará por el número de habitantes empadronados en cada concejo, dando una cantidad.
3. La cantidad a percibir por cada concejo será la suma del punto 1 más el punto 2.

Esta partida presupuestaria podrá mantenerse, aumentar, disminuir porcentualmente en función de la partida que reciba el Ayuntamiento de Berantevilla en concepto del fondo de financiación de las entidades locales a través de la Diputación Foral de Álava.

La subvención aprobada podrá ser revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades, así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos.

Artículo 5. Solicitud

Se presentará en el registro de entrada del ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Artículo 6. Documentación

1. Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.

2. Justificantes de gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, facturas o documentos contables de valor probatorio y equivalente: originales o fotocopias compulsadas.

No se admitirán como justificación de los gastos aquellos recibos, facturas, tickets, etc. en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención).
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Impuesto sobre el valor añadido: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

3. Ejemplares de programas, en los cuales se hará mención del patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Artículo 7. Estudio y resolución de solicitudes

1. Estudio y resolución.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área, así como el de la secretaría-intervención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, fines o prioridades que se definen en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirán al pleno del ayuntamiento, que emitirá resolución.

La alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones.

El plazo de resolución será de tres meses contados desde la presentación de justificantes y facturas, y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo podrá ser recurrida potestativamente ante la alcaldía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará una vez se hayan justificados los gastos producidos para la realización de las fiestas patronales del concejo.

Excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados a cuenta, debiendo justificar por parte del concejo los motivos por los cuales requiere dicho abono.

Artículo 9. Colaboraciones-patrocinio

Los concejos beneficiarios quedan comprometidos a establecer de forma clara, en los ejemplares de los programas, carteles etc. que publiquen, el patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad por el beneficiario.

Artículo 11. Interpretación

Cualquier duda que surgiera con la relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la alcaldía previo informe de la comisión de cultura, euskera y deporte y el personal técnico correspondiente.

Artículo 12. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal**I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de este Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el anexo, y según las normas contenidas en esta ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2. La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.